

VII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2007.

Constancias.

por Paula Viturro.

Cita:

por Paula Viturro (2007). *Constancias. VII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-106/347>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Constancias*

por Paula Viturro*

“¿Qué pasa cuando la ‘experiencia’ se vuelve ontología, cuando la ‘perspectiva’ se vuelve verdad, y cuando ambas devienen una en el Sujeto Mujer y se codifican en el derecho como derechos de las mujeres?”

Wendy Brown, *Lo que se pierde con los derechos*

“el conocimiento naturalizado del género funciona como una circunscripción con derecho preferente y violenta de la realidad”

Judith Butler, *El género en disputa*

Desde hace un tiempo —más o menos largo según la latitud y longitud de la coordenada geopolítica en la que nos encontremos— circula insistentemente por los ámbitos jurídicos una expresión —“perspectiva de género”— cuya significación epistemológica e implicancias políticas suele ser soslayada.

Tal vez ello se deba a que se trata de una frase respecto de la cual, cualquier persona del ámbito jurídico cree tener por lo menos alguna vaga idea o intuición acerca de lo que su uso parece implicar: el reconocimiento de la Mujer, las mujeres, las mujeres feministas, el Feminismo, los feminismos, la diferencia sexual ...

Al parecer, también es extendida la creencia según la cual cualquier política pública, sentencia judicial, publicación doctrinaria, congreso, conferencia, o diseño curricular —por citar solo algunos ejemplos—, que hoy en día aspire a un lugar entre las producciones progresistas de la cultura jurídica, debe tener la precaución de

* Artículo publicado en *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*, Christian Courtis (comp.), Trotta, Madrid, 2006; y en *Revista Academia (Dossier Género)*, año 3, n° 6, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho/UBA, Buenos Aires, primavera 2006.

* Docente de Teoría General del Derecho (UBA), codirectora del proyecto UBACYT “Narración y representación de los cuerpos y de la violencia” del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Cs. Sociales (UBA), coordinadora de programación del área “Tecnologías del género” del Centro Cultural Rector Ricardo Rojas (UBA), e integrante del grupo feminista Ají de Pollo.

incorporarla. Es por lo tanto una expresión que *prima facie* parece contar con una carga valorativa favorable aunque más no sea en el registro de lo políticamente correcto.

Sin embargo, y no obstante el halo de autoevidencia que parece rodear a la frase “perspectiva de género”, cualquiera que se inicie en las discusiones teórico políticas respecto del concepto de género, rápidamente advertirá que se trata de una expresión resbaladiza, que suele funcionar en el ámbito del discurso jurídico como un truismo que oculta más de lo que muestra, y que da lugar a complejas y gravosas consecuencias políticas para quienes pretende favorecer.

Si treinta años atrás la discriminación por género podía tal vez ingenuamente remitir a la discriminación de “las mujeres”, hoy en día dicha asociación tácita sólo se sostiene por la persistente invisibilización de la violencia que implica el presupuesto normativo según el cual, el género no sería más que los atributos culturales asociados a los sexos. Así, al asumir como fundamento de la representación una definición de género que deja en suspenso preguntas referidas a cómo se asignan los sexos, instauramos la diferencia sexual como un dato natural irreductible y excluido del debate en torno de los valores y la justicia.

Dicho en otras palabras, la consecuencia de establecer como base de un reclamo legal un concepto de género que no cuestiona la distinción naturaleza/cultura, es la legitimación de la jerarquización, la discriminación y la violencia que sufren todas aquellas personas cuyos cuerpos no son inteligibles bajo ese esquema. Los cuerpos no son el último reducto de la naturaleza, sino “pantallas en las que vemos proyectados los acuerdos momentáneos que emergen, tras luchas incesantes en torno a creencias y prácticas dentro de las comunidades académicas”.¹

Aquí obviamente es ineludible la remisión a la crisis fatal que los cuestionamientos de las feministas negras y lesbianas —y más contemporáneamente del activismo queer, trans e intersex, entre otros—, plantearon a las concepciones de los estudios tradicionales de género.²

¹ Sandy Stone, “El imperio contraataca. Un manifiesto postransexual”, en *Serías para el debate*, Lima, Campaña por la Convención de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos ed., nro. 3, noviembre de 2004, p. 28.

² Véase por ejemplo bell hooks, “Mujeres negras. Dar forma a la teoría feminista” en AAVV, *Otras inapropiables. Feminismos desde las fronteras*, Madrid, Traficantes de sueños, 2004, pp. 33-50; Monique Wittig, *The Straight Mind and other Essays*, Boston Beacon Press, 1992; Audre Lorde *La hermana. La extranjera*, Madrid, horas y HORAS, 2003; Judith Buter, *El género en disputa*, Méjico, PUEG/Paidós, 2001; Teresa De Lauretis, “La tecnología del género”, en *Diferencias*, Madrid, horas y Horas, 2000, pp. 33-70; Josefina Fernández, “Los cuerpos del feminismo”, en Diana Maffía (comp.), *Sexualidades*

No se trata por lo tanto de sostener el mito de una historia lineal que en su desarrollo iría sumando progresivamente subalternos a la lucha por la ciudadanía, como por ejemplo, parece irreflexivamente afirmar cierta dogmática de los derechos humanos mientras se desentiende del costo humano efectivo causado por la selectividad temporal entre diferentes planes de vida, que dicha progresividad esconde.³

Como sostiene J. Butler, no contamos con una historia acerca de cómo se pasa de la teoría feminista a la queer y de allí a lo trans.⁴ De hecho sería un error creer que se trata de un gran relato en el que los diferentes marcos teóricos se suceden temporalmente de forma complementaria. Por el contrario, estos relatos están sucediendo de manera simultánea, superpuesta y contradictoria en un complejo entramado político en permanente disputa.

Nuestra tesis es que la forma en la que se disciplinan en el ámbito jurídico, los saberes referidos al vasto campo de lo que hasta el momento —en un gesto de simplificación— hemos denominado género, tiende a la instauración de un canon que incorpora ciertos saberes a costa de la negación de otros,⁵ que quienes nos comprometemos con la educación antidiscriminatoria debemos resistir.

Tal vez ello se deba al particular funcionamiento del discurso jurídico, basado en el “mito de la uniformidad semántica de las ciencias sociales”, tal como sugestivamente lo teorizara Enrique Marí. Según este autor, la identidad o coherencia interna del campo semántico del discurso del derecho, es el resultado de un proceso de producción caracterizado por un incesante tráfico de discursos disciplinares de diferente

migrantes. Género y transgénero, Buenos Aires, Feminaria, 2003, pp. 138-154; Lohana Berkins, “Eternamente atrapadas por el sexo” y Mauro Cabral, “Persistencias” en *Cuerpos Ineludibles. Un diálogo a partir de las sexualidades en América Latina*, Buenos Aires, Ediciones de Ají de Pollo, 2004, pp. 19-24 y 199-212 respectivamente.

³ “Es evidente que existe un crecimiento progresivo de normas, instituciones y procedimientos que tiene como fin alcanzar la efectiva protección de todos los derechos y libertades de mujeres y hombres. Este desarrollo es lento, porque muchas veces los gobiernos no se ponen de acuerdo”, Fabián O. Salvioli para IIDH, *Curso básico sobre el sistema universal de protección de los derechos humanos de la Organización de Estados Americanos*, www.iidh.ed.cr/CursosIIDH. “He argumentado para demostrar que la progresividad es una nota propia y resaltante del sistema de protección de derechos humanos. ¿Se trata de una nota exclusiva? Seguramente no. Ella está presente a menudo en lo que podría llamarse el Derecho protector, como el Derecho del Trabajo, que se ha abierto paso a través de la ilegalidad, o el Derecho de Menores”, Pedro Nikken, *Introducción a la protección internacional de los derechos humanos*, XIX Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, 19 al 28 de julio de 2001, San José, Costa Rica.

⁴ Judith Butler, “Acting in Concert” en *Undoing Gender*, Nueva York/Londres, Routledge, 2004, p. 4 y sigs.

⁵ Conf. Katherine M. Franke, “On Discipline and Canon”, 12 *Columb. J. Gender & Law* 639 (2003).

origen, forma y función que si bien fijan y determinan las condiciones de posibilidad de surgimiento material del discurso jurídico, son finalmente eludidos o desconocidos por este.⁶

Si además tomamos en serio la hipótesis del movimiento *Critical Legal Studies*,⁷ según la cual las facultades de derecho son la primera usina del orden jerárquico que rige el funcionamiento de los sistemas jurídicos contemporáneos, quienes pertenecemos al activismo sociosexual antidiscriminación estamos frente a un situación difícil.

De forma ineludible, la crítica al derecho nos remite a la angustiante y recurrente pregunta referida a la conveniencia política de la utilización del mismo ante situaciones concretas de exclusión.⁸

Una alternativa que se nos ofrece es el prescindir de la lucha por los derechos en nombre de una política antinormalización que evite los riesgos de una estrategia centrada exclusivamente en la identidad. Sin embargo, se trata de una alternativa extremadamente costosa cuando la falta de derechos equivale a la inexistencia civil. En la Argentina, la situación de las personas trans a quienes no se les reconoce ni el derecho a un nombre acorde a su identidad genérica, es un buen ejemplo de ello.⁹ Como señala Patricia Williams, “el Olimpo del discurso de los derechos puede ser efectivamente una altura apropiada desde la cual quienes están en el extremo rico de la desigualdad, quienes ya tienen el poder de los derechos, pueden querer saltar”.¹⁰

⁶ “¿Cuál es la regla de formación del discurso jurídico que al mismo tiempo entrelaza y criba otros discursos, los incorpora y expulsa a la vez de su dominio, los aplica y debilita, los integra y frustra, organiza su campo semántico con ellos y los desconoce acto seguido para lograr la identidad de su especificidad?”, Enrique E. Mari, “‘Moi, Pierre Riviere...’ y el mito de la uniformidad semántica de las ciencias jurídicas y sociales”, en *Papeles de filosofía*, Buenos Aires, Biblos, 1993, p. 252.

⁷ Conf. Duncan Kennedy, “La educación legal como preparación para la jerarquía”, en Christian Courtis (comp.), *Desde otra mirada. Textos de teoría crítica del derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 2001, p. 373.

⁸ Una buena compilación de trabajos referidos a esta cuestión es la de Wendy Brown y Janet Halley (Eds.), *Left Legalism/Left Critique*, Durham/Londres, Duke University Press, 2002.

⁹ “país donde el reconocimiento de la identidad de género de las personas *trans* requiere la realización imperativa de cirugías de modificación corporal, incluida la esterilización; donde niñ*s intersex son sometid*s a cruentos procedimientos de normalización, que incluyen, sistemáticamente, el ocultamiento de su historia; donde los sitios reservados a las travestis en el espacio público son, indefectiblemente, la prostitución, el circo mediático o la cárcel. El mismo país donde la travesti Vanesa Ledesma muriera en un precinto policial cordobés, mostrando en su cuerpo signos visibles de tortura”, Mauro Cabral, “Las transformaciones de Tiresias” en *Nombres. Revista de filosofía*, Córdoba, año XV, nro. 19, abril de 2005, pp. 153-155.

¹⁰ Patricia Williams, “La dolorosa prisión del lenguaje de los derechos”, en *La crítica de los derechos*, Bogotá, Universidad de los Andes/Instituto Pensar/Siglo del Hombre Editores, 2003, p. 64.

Si no optamos por esa alternativa, debemos entonces preguntarnos qué características particulares adquiere esta modalidad de funcionamiento del discurso del derecho cuando se enfrenta al desafío de dar cuenta de los múltiples, diversos y muchas veces contradictorios reclamos articulados en torno a uno de los conceptos teórico-políticos más disputados de la última mitad del siglo XX. Y más específicamente, ¿qué particularidades adquiere hoy este desafío para quienes nos dedicamos a la investigación y a la enseñanza del derecho, si tomamos en cuenta su funcionamiento ideológico?

Tal vez una buena pista sea volver sobre la frase: “perspectiva de género”. Es evidente que se trata de una metáfora visual altamente efectiva, de hecho curiosamente parece tener un sentido unívoco —sinónimo de “mujer”— aún para aquellas personas que nunca reflexionaron respecto de lo que género pueda querer decir con exactitud.

Sabido es que la introducción de la perspectiva en la pintura como técnica para representar una escena tal como se vería desde cierto punto, se produjo en el Renacimiento. La dimensión del cambio en el régimen de visibilidad que implicó la incorporación de la perspectiva, parece haber sido tal, que dio lugar a la proliferación de discusiones contemporáneas acerca de si se trató o no, de un reflejo del surgimiento de la nueva filosofía centrada en el hombre y en una nueva concepción racional del espacio.¹¹

En efecto, la perspectiva plantea la necesidad de un sujeto situado en un punto de vista ideal cuya mirada ordena la escena representada la cual, a su vez, debe cumplir con las expectativas de fidelidad o veracidad respecto del objeto representado que la cosmovisión de la época impone. Dicho de otra manera, la perspectiva permitiría ver los objetos representados a través de ella, como creemos que son en la realidad. Creencia reforzada por el funcionamiento de un mecanismo estabilizador de la percepción denominado “constancias”, que en parte asegura ese resultado.¹²

La recurrente utilización de esta metáfora con relación al género parece tener el mismo efecto. Ella permite instaurarlo discursivamente como un principio epistémico

¹¹ Conf. E. H. Gombrich, “Del renacimiento de las letras a la reforma de las artes: Niccolò Niccolini y Filippo Brunelleschi”, en *Gombrich esencial*, Madrid, Debate, 1997, pp. 411-436.

¹² E. H. Gombrich, *op. cit.*, p. 433.

privilegiado que permitiría el surgimiento de hechos significativos para el nuevo régimen de visibilidad que esta perspectiva inaugura.¹³

Sin embargo, la utilización de la metáfora de la perspectiva, al establecer al género como clave fundante de un nuevo conocimiento y origen de un nuevo sujeto, redundaría en su estabilización ontológica. El influjo de las constancias producidas por las concepciones bioanatómicas que clasifican a los cuerpos como masculinos y femeninos es de tal magnitud que, paradójicamente, un concepto surgido del ánimo político de oponerse a la máxima “la anatomía es el destino”, queda reducido a un simple correlato cultural de los cuerpos sexuados como si estos fueran naturalmente dados.

De esa manera, el género se naturaliza y se convierte en aquello que todas las mujeres compartimos produciendo una reificación del binomio naturaleza/cultura. Tal vez los ejemplos más acabados de dicho funcionamiento naturalizador de la metáfora sean la “ideología de la opresión común” de las mujeres,¹⁴ y la noción de patriarcado.

Como señala J. Fernández, el presupuesto según el cual todo lo que tenemos en común las mujeres debido al sexo, genera todo lo que tenemos en común en términos de género, explica la tendencia a pensarlo como representativo de lo que todas las mujeres compartimos. De esa manera, aspectos como la etnia, la clase, etc., pasan a ser indicativos de lo que tenemos de diferente. Sin embargo, este modelo aditivo no da cuenta de, por ejemplo, las importantes diferencias entre las mujeres blancas y las negras respecto de sus experiencias frente al sexismo.¹⁵ Como consecuencia, termina ocultando o subalternando las diferencias a través de la imposición de una identidad basada en una experiencia común ficta: la femineidad.

De esa manera, las preguntas referidas al carácter construido de dicha experiencia, a las formas en que los sujetos son constituidos de manera diferente, y al modo en que nuestra propia visión es estructurada por el discurso, son dejadas de lado. Joan W. Scott sostiene que esta forma de entender la experiencia, ya sea concebida a través de la metáfora de la visibilidad o de cualquier otro modo que la muestre como transparente, reproduce los esquemas ideológicos que asumen que los hechos hablan por sí solos. Como resultado, se obtura la posibilidad de analizar críticamente el

¹³ En un sentido similar véase Katherine M. Franke, *The Central Mistake of Sex Discrimination Law: The Disaggregation of Sex From Gender*, 144 U. Pa. L. Rev. 1, 70 (1995).

¹⁴ bell hooks, *op. cit.*, p. 42.

¹⁵ Josefina Fernández, *op. cit.*, p. 144.

funcionamiento del sistema ideológico en el que se desarrollan, sus categorías de representación (homosexual/heterosexual, hombre/mujer, negro/blanco como identidades fijas), la premisas acerca de lo que estas categorías significan y la forma en la que operan.¹⁶

Presuponiendo que quienes nos dedicamos a la investigación, a la educación y al activismo antidiscriminación somos conscientes de que debemos responder por las consecuencias de nuestras teorías, parece evidente entonces la necesidad de renunciar a la metáfora de la “perspectiva de género”. Si los universalismos de la humanidad nos resultan sospechosos, debemos también asumir que los universalismos de género también lo son.

Seguramente esta propuesta, en el marco de una academia que hasta la fecha no le ha prestado mayor atención a estos temas, puede producir cierta perplejidad e irritación, máxime si tenemos en cuenta que los abogados y abogadas tendemos “a ver las ‘cosas’ —trátase de salarios bajos, la violación o el feticidio femenino— como algo más significativo que, por ejemplo, la construcción discursiva de la marginalidad”.¹⁷

La escasa recepción disciplinaria que han recibido los estudios de género por parte de las facultades de derecho —en especial en el contexto latinoamericano— debe ser aprovechada como una oportunidad para reflexionar respecto de la forma en que estamos dispuestas y dispuestos a hacerlo de aquí en más. La historia de la pintura nos ofrece una metáfora alternativa a quienes no aceptamos el valor de verdad que la representación en perspectiva pretende tener: el cubismo.

Los cubistas abandonaron el punto de vista ideal y estable que dominó la pintura europea desde el Renacimiento, en favor de la representación simultánea de los objetos desde múltiples puntos de vista. Los cuadros resultantes son una acumulación de fragmentos de visión que representan el objeto desplegado en todas sus facetas, que establece una trama compleja de relaciones espaciales heterogéneas constituídas a partir de la yuxtaposición y la dislocación de las distintas vistas.

De esa manera, los cubistas pusieron de manifiesto que el espacio pictórico articulado por la perspectiva central, es un producto cultural que sólo trasluce las

¹⁶ Joan W. Scott, “*Experience*” en Judith Buler y Joan Scott (eds.), *Feminist Theorize the Political*, Nueva York/Londres, Routledge, 1992, pp. 22-40.

¹⁷ Michele Barrett, “Las palabras y las cosas: el materialismo y el método en el análisis feminista contemporáneo”, en Michele Barret y Anne Phillips (comps.), *Desestabilizar la teoría. Debates feministas contemporáneos*, PUEG/Paidós, Méjico, 2002, p. 213.

intuiciones espaciales humanas de un determinado momento histórico conocido como naturalismo o realismo visual.¹⁸

Si nos animamos a abandonar la perspectiva de género tal vez podamos contar con abogados y abogadas que no sólo sean sensibles al dolor producido por la discriminación, sino que además sean capaces de resistir y desarticular el orden del discurso jurídico que le da sentido y continuidad.

Abogadas y abogados capaces de contemplar “Las Meninas” de Velázquez, y entender por qué “ninguna mirada es estable o, mejor dicho, en el surco neutro de la mirada que traspasa perpendicularmente la tela, el sujeto y el objeto, el espectador y el modelo cambian su papel hasta el infinito”.¹⁹

¹⁸ Conf. Simón Marchán Fiz, *Meditaciones estéticas sobre las poéticas del cubismo*, en http://www.fundacion.telefonica.com/arte_tecnologia/colecciones_arte/cubismo. Fecha de consulta 28/04/2005.

¹⁹ Michel Foucault, *Las palabras y las cosas*, Méjico, Siglo XXI editores, 1969 (29 ed. 1999), p. 14.